

Sobre Correo



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: 213-3-20058, 16/04/2004 16:10
Trámite: 435 - CONCEPTO
I-18123 Actividad: 02 PROCESO, Folios: 1, Anexos: 3 FOLIOS
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: 213 GERENCIA SECCIONAL I (MEDELLIN)

MEMORANDO INTERNO

CJ 110.035.2004

Bogotá D.C.,

OJ110

PARA: Rafael Angel Pareja Quintero
Gerente Seccional I

DE: Amparo Quintero Arturo
Directora de la Oficina Jurídica

REFERENCIA: N.U.R.: 213-1-1829
Respuesta concepto Politécnico Colombiano.
Cuotas de auditaje

Respetado doctor Pareja:

Adjunta al presente me permito remitir a esa Gerencia copia de la respuesta dada por esta Oficina al señor rector del Politécnico Colombiano en relación con las cuotas de auditaje que se pagan a la Contraloría Departamental de Antioquia.

Cordial saludo,

Amparo Quintero Arturo
AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

Anexo: lo anunciado en 3 folios

DOZ

Sobre Comr

E-04311967

Bogotá D. C., 15 de abril de 2004

OJ110

Doctor

JUAN CAMILO RUIZ PÉREZ
Rector Politécnico Colombiano
Carrera 48 N° 7-151 El Poblado
Medellín

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R. **213-3-20068**, 16/04/2004 16:04
Trámite: 435 - CONCEPTO
S-18620 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 3, Anexos: NO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: POLITÉCNICO COLOMBIANO
Copia A: 213 GERENCIA SECCIONAL (MEDFELIN)

110 035 2004



REFERENCIA: N. U. R. 213-1-1829 Respuesta
concepto cuotas de auditaje.

Respetado doctor:

Solicita usted, en comunicación dirigida a la Gerencia Seccional de la Auditoría General de la República, concepto sobre el porcentaje que la entidad que usted regenta debe pagar como cuota de auditaje a la Contraloría Departamental, la cual ha venido cobrando a la misma el 2.2% del presupuesto base para la apropiación, cuando según afirmación del ente educativo debe ser de un 0,2% como máximo.

Esta Oficina tratará de complementar los conceptos que usted ha obtenido con los siguientes comentarios:

Debe considerarse en primer lugar la calidad que dentro de la administración departamental tiene la entidad denominada Politécnico Colombiano, que según el texto de la consulta es una entidad descentralizada del orden departamental organizada como establecimiento público de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 57 de la ley 30 de 1992.

Siendo esta situación correcta, es indiscutible que dicho Politécnico se encuentra en las condiciones de contribuir al parágrafo del artículo 9° de la ley 617 de 2000 y por lo tanto debe contribuir a los gastos de la Contraloría Departamental con el 0,2% del monto de los ingresos ejecutados por el Politécnico en el período anterior, sin incluir los valores procedentes de los ingresos que en el mismo parágrafo se indican.

Conviene observar que cuando el legislador incluyó en el parágrafo del artículo 9° de la ley 617 de 2000 a las entidades descentralizadas del orden departamental, indicando sobre qué conceptos se debía calcular el aporte para

los gastos de la contraloría y cuáles se debían excluir, era lo suficientemente preciso sobre la obligación de tales organismos de contribuir al sostenimiento del organismo de control.

Sin embargo, el artículo 17 de la ley 716 de 2001 señala que el límite de gastos considerado en el artículo 9° de la ley 617 de 2000 seguirá de forma permanente adicionado con las cuotas de auditaje de algunos entes descentralizados; agrega el artículo que los establecimientos públicos hacen parte del presupuesto del departamento.

En efecto, dice textualmente el artículo 17 citado:

“El límite de gastos previstos en el Artículo noveno de la Ley 617 de 2000 para el año 2001, seguirá en forma permanente, adicionando con las cuotas de auditaje de las empresas industriales y comerciales del estado, áreas metropolitanas, empresas de servicios y sociedades de economía mixta. **Los establecimientos públicos hacen parte del presupuesto del departamento.**” (Resaltado fuera del texto)

Se ve, de la comparación de las dos normas, que el legislador modificó sustancialmente el concepto del artículo 9° de la ley 617 sobre el aporte obligatorio de las entidades descentralizadas del orden departamental a los gastos de las contralorías, restringiéndolo en el artículo 17 de la ley 716 de 2001 sólo a las empresas industriales y comerciales del estado, las áreas metropolitanas, las empresas de servicios y las sociedades de economía mixta. Todas las demás entidades descentralizadas fueron excluidas de la obligación de contribuir a los gastos de las contralorías, lo que es evidente porque no fueron incluidas en el citado artículo, por lo que la enumeración que allí se hace es taxativa.

En cuanto a los establecimientos públicos, dice el mismo artículo 17 que hacen parte del presupuesto del departamento, por lo tanto, cobrarle a éstos, cuota de auditaje diferente a la que se cobra al departamento, constituye para el tesoro departamental una doble erogación.

Considera esta Oficina que no le asiste razón a la Contraloría Departamental de Antioquia para cobrar cuota de auditaje al Politécnico Colombiano, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica.

El presente concepto, al amparo del artículo 25 del código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República ni es de obligatorio cumplimiento.

Cordial saludo,


AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

C. C. Doctor Rafael Angel Parra
Gerente Seccional I

DOZ